




ALCALDIA MUNICIPAL DE CHOLUTECA
Choluteca, Honduras

DEPARTAMENTO
DE
CONTROL TRIBUTARIO




AÑO 2020

SERVICIO PRESTADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO	TASAS Y DERECHOS	PROCEDIMIENTOS	REQUISITOS	FORMATOS
<p align="center">IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES</p>	<p>El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No. 76 de la ley. La Municipalidad podrá titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley. Los Bienes Inmuebles Ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a</p>	<p>El impuesto se pagará aplicando una tarifa de:</p> <p>Bienes Inmuebles urbanos L. 3.50 /millar</p> <p>Bienes Inmuebles Rurales L. 2.50 /millar</p> <p>Para la aplicación de este impuesto, además de lo establecido en la Ley y su Reglamento, se observará lo dispuesto en el Reglamento de Catastro sobre avalúos.</p> <p>DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO</p> <p>Descuento por pago anticipado en el mes de abril o antes (cuatro meses o antes a la fecha legal del pago).</p> <p>10% a favor del Contribuyente sobre el total de impuestos</p>	<p>1. El valor catastral será ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco y se aplicará a los inmuebles registrados en catastro, sin embargo, esta oficina está facultada para actualizar los valores de los Inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que los valores de los mismos no se hayan declarado por parte del contribuyente y en los demás casos establecidos</p>	<p>-Tarjeta de identidad del propietario o representante legal del bien inmueble.</p>	

	<p>solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal Mediante La Comisión Corporativa de Ejidos, a un precio no inferior al 10% ni superior al 35% del último valor catastral. En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10%), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor. No podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.</p> <p>Artículo No 10. Del Plan de Arbitrio.</p>	<p>pagados. Artículo No 11. Del Plan de Arbitrio. El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante, lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.</p> <p>El período fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año.</p> <p>Artículo No 12. Del Plan de Arbitrio. El impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará en el mes de agosto de cada</p>	<p>en el Artículo No. 85 del Reglamento de la Ley. Así mismo; los contribuyentes sujetos a éste pago de impuestos estarán obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro:</p> <p>a) Cuando incorpore mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de Construcción. b) Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su Propiedad. c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.</p> <p>Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haber finalizado la construcción de las mejoras o de</p>		
--	---	---	---	--	--

		<p>año, en caso de mora se aplicará la Multa descrita en el capítulo de Multas y Sanciones.</p> <p>Están exentas del pago del impuesto:</p> <p>a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros L.60, 000.00 (SESENTA MIL LEMPIRAS) de su valor catastral registrado o declarado.</p> <p>b) Los Bienes del Estado.</p> <p>c) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales, siempre y cuando estén registrados a nombre de la iglesia.</p> <p>d) Los Centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal; y,</p>	<p>haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de ésta obligación se sancionará con una multa del 10% del impuesto a pagar por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes. En base al Artículo No 13 del plan de arbitrio actual.</p> <p>2. Realizar la inscripción en el Instituto de la Propiedad y la que una vez inscrita formara parte del archivo Catastral Municipal.</p> <p>3. Los propietarios o representantes legales del bien inmueble, deben de presentarse a las oficinas del Departamento de Control Tributario para poder extender el recibo de pago de acuerdo al valor</p>		
--	--	--	---	--	--

		<p>e) Los Centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.</p> <p>Artículo No 14. Del Plan de Arbitrio.</p>	<p>catastral, siendo este cancelado posteriormente en la Tesorería Municipal.</p>		
--	--	---	---	--	--

SERVICIO PRESTADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO	TASAS Y DERECHOS	PROCEDIMIENTOS	REQUISITOS	FORMATOS																																																																
<p>IMPUESTO PERSONAL</p>	<p>El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal. Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto, provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios y en general, cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente exceptuando la jubilación.</p> <p>Artículo No. 22 La presentación de la declaración del Impuesto Personal y el pago respectivo serán simultáneos y se realizarán durante los primeros cuatro meses del año: Enero a abril y el cálculo del impuesto se hará en base a los ingresos del año inmediato anterior. El</p>	<p>Artículo No.21 En el cómputo de este impuesto se aplicará; la tarifa establecida en el Artículo No. 77 de la ley; la cual es la siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="737 586 1152 846"> <thead> <tr> <th colspan="5">INGRESOS PERSONALES TARIFA</th> </tr> <tr> <th>MILLAR</th> <th>MILLAR</th> <th>LEMPIRAS POR</th> <th></th> <th>MILLAR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.00</td> <td>5,000.00</td> <td>1.50</td> <td>A</td> <td>7.50</td> </tr> <tr> <td>5,001.00</td> <td>10,000.00</td> <td>2.00</td> <td>A</td> <td>10.00</td> </tr> <tr> <td>10,001.00</td> <td>20,000.00</td> <td>2.50</td> <td>A</td> <td>25.00</td> </tr> <tr> <td>20,001.00</td> <td>30,000.00</td> <td>3.00</td> <td>A</td> <td>30.00</td> </tr> <tr> <td>30,001.00</td> <td>50,000.00</td> <td>3.50</td> <td>A</td> <td>70.00</td> </tr> <tr> <td>50,001.00</td> <td>75,000.00</td> <td>3.75</td> <td>A</td> <td>93.00</td> </tr> <tr> <td>75,001.00</td> <td>100,000.00</td> <td>4.00</td> <td>A</td> <td>100.00</td> </tr> <tr> <td>100,001.00</td> <td>150,000.00</td> <td>5.00</td> <td>A</td> <td>250.00</td> </tr> <tr> <td>150,001.00</td> <td>O mas</td> <td>5.25</td> <td>A</td> <td>250.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.</p> <table border="1" data-bbox="716 1024 1188 1130"> <thead> <tr> <th colspan="3">DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO</th> </tr> <tr> <th>Concepto</th> <th colspan="2">Tarifa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Descuento por pago anticipado en el mes de enero o antes (cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)</td> <td colspan="2">10% a favor del Contribuyente sobre el total de impuestos pagados</td> </tr> </tbody> </table>	INGRESOS PERSONALES TARIFA					MILLAR	MILLAR	LEMPIRAS POR		MILLAR	1.00	5,000.00	1.50	A	7.50	5,001.00	10,000.00	2.00	A	10.00	10,001.00	20,000.00	2.50	A	25.00	20,001.00	30,000.00	3.00	A	30.00	30,001.00	50,000.00	3.50	A	70.00	50,001.00	75,000.00	3.75	A	93.00	75,001.00	100,000.00	4.00	A	100.00	100,001.00	150,000.00	5.00	A	250.00	150,001.00	O mas	5.25	A	250.00	DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO			Concepto	Tarifa		Descuento por pago anticipado en el mes de enero o antes (cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	10% a favor del Contribuyente sobre el total de impuestos pagados		<ol style="list-style-type: none"> 1. Deberán presentarse a las oficinas del Departamento de Control Tributario personalmente y solicitar un formulario de Impuesto Personal o Vecinal. 2. Ya habiendo llenado el formulario se procede a su ingreso para darle el valor a cancelar de acuerdo a su declaración presentada. 3. Cuando la persona haya cancelado pasa nuevamente a ventanilla para 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitar Formulario 2. Presentar Tarjeta de identidad el solicitante. 	  
INGRESOS PERSONALES TARIFA																																																																					
MILLAR	MILLAR	LEMPIRAS POR		MILLAR																																																																	
1.00	5,000.00	1.50	A	7.50																																																																	
5,001.00	10,000.00	2.00	A	10.00																																																																	
10,001.00	20,000.00	2.50	A	25.00																																																																	
20,001.00	30,000.00	3.00	A	30.00																																																																	
30,001.00	50,000.00	3.50	A	70.00																																																																	
50,001.00	75,000.00	3.75	A	93.00																																																																	
75,001.00	100,000.00	4.00	A	100.00																																																																	
100,001.00	150,000.00	5.00	A	250.00																																																																	
150,001.00	O mas	5.25	A	250.00																																																																	
DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO																																																																					
Concepto	Tarifa																																																																				
Descuento por pago anticipado en el mes de enero o antes (cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	10% a favor del Contribuyente sobre el total de impuestos pagados																																																																				

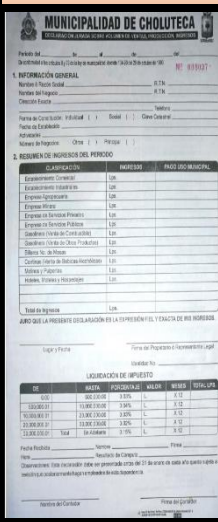
	<p>atraso en el pago dará lugar al pago, se aplicará la multa descrita en el capítulo de Multas y Sanciones. Artículo No. 20 del Plan de Arbitrio.</p> <p>La Corporación Municipal, incorpora a su sistema de recaudación de los tributos la del Impuesto Personal, razón por la cual los patronos, sean personas naturales o jurídicas, Públicos o Privados que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año, en el formulario que suministra la Municipalidad, una nómina de sus empleados acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de Impuesto Personal a cada uno de ellos. Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, su incumplimiento hará responsable al agente retenedor (descrito en el capítulo de Multas y Sanciones de este Plan). Los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal</p>		<p>recoger la solvencia y se lleva control en un libro de Registro de Solvencias por contribuyente.</p>		
--	---	--	---	--	--

	<p>correspondiente se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el Capítulo de Multas y Sanciones. El incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo se sancionaran con la multa establecida en los artículos 162 y 163 del reglamento de la ley de municipalidades, sin perjuicio de pagar cantidades retenidas, los patronos o agentes de retención que no retengan el impuesto personal correspondiente en el plazo señalado en este artículo se harán responsables de pagar las cantidades no retenidas y se les aplicara un recargo en concepto de interés de conformidad al artículo 109 de la Ley de municipalidades reformado.</p> <p>Artículo No. 23 del Plan de Arbitrio.</p> <p>Artículo No. 24 del Plan de Arbitrio Están exentos del pago del Impuesto Personal:</p> <p>a) Todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan labores</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>educativas como en el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario de nuestro sistema educativo Nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio (decreto 227-2000 interpretación del artículo 164 de LA CONSTITUCION) dicha exención cubre únicamente los valores percibidos en concepto del ejercicio docente definido en los términos descritos Artículo 101 inciso a) del reglamento de la ley de municipalidades.</p> <p>b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.(IMPREUNAH) y de cualquier otra Institución de Previsión Social, legalmente reconocida por el Estado.</p> <p>c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto Sobre la Renta.</p> <p>d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.</p> <p>Toda persona exenta</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>de Impuesto personal municipal que solicite su Constancia de Exención se le extenderá, sin perjuicio de las investigaciones pertinentes.</p>				
--	---	--	--	--	--

SERVICIO PRESTADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO	TASAS Y DERECHOS	PROCEDIMIENTOS	REQUISITOS	FORMATOS
<p align="center">IMPUESTO SOBRE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS</p>	<p>El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas o prestación de servicios. Para estos efectos son sujetos de este impuesto todas las personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras que se dediquen de forma continuada y sistemática, al desarrollo de una actividad económica expresada y toda actividad lucrativa de</p>	<p>Para el cálculo de este impuesto se observará lo siguiente:</p> <p>a) El negocio o empresa que posea una casa matriz en el municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligado a declarar a esta municipalidad el total de los Ingresos percibidos en el municipio.</p> <p>b) Las empresas industriales que produzcan y comercialicen en este municipio pagarán sobre el volumen de ventas.</p> <p>c) Las empresas industriales que produzcan en este municipio y</p>	<p align="center">PERMISO DE OPERACIÓN POR PRIMERA VEZ</p> <p>Todo contribuyente que solicite el Permiso de Operación de Negocios debe presentar una declaración jurada estimativa de producción, ingresos o ventas correspondientes al primer trimestre de operaciones del nuevo negocio. Con base en dicha declaración se calculará el impuesto mensual que deberá ingresar por los meses restantes del año calendario en que se Produzca la inscripción.</p> <p>a) Si es una persona natural</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitar Formulario Declaración Jurada sobre volumen de ventas, producción, ingresos. 2. Presentar el formulario de Declaración Jurada de Ingresos debidamente lleno. 3. Presentar la tarjeta de identidad del solicitante. 	

	<p>conforme con el Artículo 78 de la ley de municipalidades.</p> <p>Artículo No.25 del Plan de Arbitrio.</p> <p>Cuando el contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios no presente la correspondiente Declaración Jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva a fin de establecer el correcto impuesto a pagar.</p> <p>Artículo No. 36 del Plan de Arbitrio.</p> <p>Para que un establecimiento de Industria, Comercio y Servicios pueda funcionar legalmente en el término municipal es OBLIGATORIO que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el</p>	<p>comercialicen en otros pagarán el impuesto en base a la producción y el valor de la utilidad que este genere.</p> <p>d) Las Empresas industriales que produzcan y comercialicen una parte en este Municipio pagará el impuesto sobre las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción no comercializada en este municipio.</p> <p>e) Las empresas que produzcan en otro Municipio y comercialicen en este municipio pagarán el impuesto por el valor que generen en este Municipio.</p> <p>f) Los contribuyentes sujetos a este impuesto (artículo 112 reglamento ley de municipalidades) tributarán de acuerdo</p>	<p>1. Formulario debidamente lleno.</p> <p>2. Tarjeta de identidad.</p> <p>3. Escritura de comerciante individual.</p> <p>4. Si alquila, presentar el contrato de arrendamiento.</p> <p>b) Persona Jurídica</p> <p>1. Formulario debidamente lleno</p> <p>2. Escritura de Sociedad</p> <p>3. RTN de sociedad</p> <p>4. Identidad del representante legal.</p> <p>5. RTN del representante legal.</p> <p>6. Contrato de arrendamiento.</p> <p>Una vez ingresada la información se procede a dar al contribuyente la cantidad monetaria a cancelar por dicho trámite.</p>		
--	---	---	--	--	--

Permiso de Operación de Negocios, el cual será autorizado por la Municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el mes de enero de cada año.

Artículo No. 37 del Plan de Arbitrio.

Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el Personal de Control Tributario de la Municipalidad.

Artículo No. 38 del Plan de Arbitrio.

a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales así:

Ingresos	Producción	Venta	Tarifa
DE	0.00	A	500,000.00 L.0.30
DE	500,001.00	A	10,000,000.00 L.0.40
DE	10,000,001.00	A	20,000,000.00 L.0.30
DE	20,000,001.00	A	30,000,000.00 L.0.20
DE	30,000,001.00	A	En adelante L.0.15

g) No se computarán para el cálculo de este Impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como No Tradicionales.

h) Toda Empresa pública, autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa de Telecomunicaciones (HONDUTEL), La Empresa de Energía Eléctrica(ENEE) y cualquier otra que en futuro se creare, deberá de pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el

monto de las operaciones que se generen en cada municipio. Artículo 111 Reglamento Ley de Municipalidades.

- i) Todos los contribuyentes sujetos a este impuesto deberán presentar en el mes de enero de cada año la Declaración Jurada en base a la actividad económica del año anterior, el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a lo establecido en el capítulo de Multas y

DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO	
Concepto	Tarifa
Descuento por pago anticipado en el mes de septiembre o antes (cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	10% a favor del Contribuyente sobre el total de impuestos pagados.

Artículo No. 26 del Plan de Arbitrio.

Renovación

1. Solicitar Formulario Declaración Jurada sobre volumen de ventas, producción, ingresos.
2. Presentar el formulario de Declaración Jurada de Ingresos debidamente lleno.
3. Presentar el permiso del año anterior.

La renovación del Permiso de Operación de Negocios, tendrá vigencia de un (1) año para todo tipo de negocio. Los Contribuyentes pagaran, durante el mes de enero de cada año, una tarifa única sobre el volumen de su producción, ventas o ingresos obtenidos en el año calendario inmediato anterior, de conformidad a los procedimientos, periodo fiscal y fechas de cancelación y pagos establecidos en este Plan de Arbitrios y conforme a la escala detallada en el Cuadro de Calculo o para aquellas actividades consideradas especiales.

El incumplimiento de esta Normativa dará lugar a la aplicación de las Sanciones y Multas a que hubiere lugar y que se consignan en capítulo aparte.

1. Presentar solicitud de cierre del negocio donde justificara el porqué del cierre, en la solicitud debe de señalar la denominación, nombre del negocio, ubicación y nombre con numero de identidad del propietario del negocio.

MUNICIPALIDAD DE CHOLUTECA
GOBIERNO MUNICIPAL DE CHOLUTECA

Permiso de Operación de Negocio
 INFORMACIÓN GENERAL
 Nombre Permiso: _____
 Número de Negocio: _____
 Ciudad: _____
 Fecha de Caducidad: _____
 Nombre del Negocio: _____

DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES DEL PERMISO

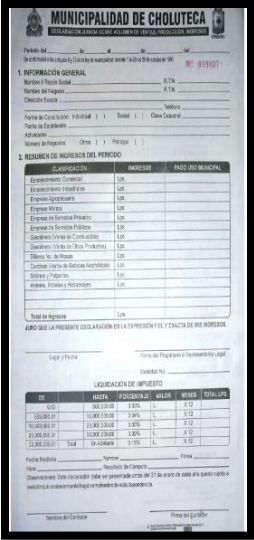
ID ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	IMPORTE
1	Equipamiento Comercial	1.00	
2	Equipamiento Industrial	1.00	
3	Equipamiento Agrícola	1.00	
4	Equipamiento de Pesca	1.00	
5	Equipamiento de Minería	1.00	
6	Equipamiento de Servicios Públicos	1.00	
7	Equipamiento de Servicios de Salud	1.00	
8	Equipamiento de Servicios de Educación	1.00	
9	Equipamiento de Servicios de Transportación	1.00	
10	Equipamiento de Servicios de Comunicación	1.00	
11	Equipamiento de Servicios de Energía	1.00	
12	Equipamiento de Servicios de Agua	1.00	
13	Equipamiento de Servicios de Saneamiento	1.00	
14	Equipamiento de Servicios de Recreación	1.00	
15	Equipamiento de Servicios de Cultura	1.00	
16	Equipamiento de Servicios de Deportes	1.00	
17	Equipamiento de Servicios de Turismo	1.00	
18	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico	1.00	
19	Equipamiento de Servicios de Fomento Social	1.00	
20	Equipamiento de Servicios de Fomento Cultural	1.00	
21	Equipamiento de Servicios de Fomento Deportivo	1.00	
22	Equipamiento de Servicios de Fomento Turístico	1.00	
23	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
24	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
25	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
26	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
27	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
28	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
29	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
30	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
31	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
32	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
33	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
34	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
35	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
36	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
37	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
38	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
39	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
40	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
41	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
42	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
43	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
44	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
45	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
46	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
47	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
48	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
49	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
50	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
51	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
52	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
53	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
54	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
55	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
56	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
57	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
58	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
59	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
60	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
61	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
62	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
63	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
64	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
65	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
66	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
67	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
68	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
69	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
70	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
71	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
72	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
73	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
74	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
75	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
76	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
77	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
78	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
79	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
80	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
81	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
82	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
83	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
84	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
85	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
86	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
87	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
88	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
89	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
90	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
91	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
92	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
93	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
94	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
95	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
96	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
97	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
98	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
99	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	
100	Equipamiento de Servicios de Fomento Económico, Social, Cultural y Deportivo	1.00	

DECLARACIÓN DE IMPUESTOS

ID	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				
36				
37				
38				
39				
40				
41				
42				
43				
44				
45				
46				
47				
48				
49				
50				
51				
52				
53				
54				
55				
56				
57				
58				
59				
60				
61				
62				
63				
64				
65				
66				
67				
68				
69				
70				
71				
72				
73				
74				
75				
76				
77				
78				
79				
80				
81				
82				
83				
84				
85				
86				
87				
88				
89				
90				
91				
92				
93				
94				
95				
96				
97				
98				
99				
100				

			<p>Artículo No. 129 del Plan de Arbitrio.</p> <p>CIERRE DE OPERACIONES</p> <p>El contribuyente del Impuesto sobre la Industria ,Comercio y Servicios que clausure, cierre, liquide, suspenda, cambie de domicilio, cambie de dueño modifique o cambie la actividad del negocio, están obligados a presentar en la Oficina de Administración Tributaria, dentro de los treinta días (30) siguientes a este suceso, una declaración jurada de los ingresos obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del negocio cambio o modificación y ampliación de la actividad económica del negocio. Esta declaración</p>		
--	--	--	--	--	--

			<p>servirá de base para calcular el Impuesto que corresponde a pagar por el período transcurrido y el mismo será cancelado a la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración. La presentación tardía de la declaración causará una multa, descrita en el capítulo de Multas y Sanciones. El departamento de control tributario notificará al departamento de auditoría fiscal para que realice la debida revisión y proceder a realizar los ajustes correspondientes para evitar la evasión fiscal provenientes de tales actos.</p>		
--	--	--	--	--	--

SERVICIO PRESTADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO	TASAS Y DERECHOS	PROCEDIMIENTOS	REQUISITOS	FORMATOS
OTROS TRIBUTOS	<p><u>CIRCENSE</u> Las funciones o diversiones ocasionales de un circo de representaciones escénicas al aire libre pagaran el impuesto. Artículo No. 40 del Plan de Arbitrio.</p> <p><u>JUEGOS MECANICOS Y ESPECTACULOS</u> La empresa de Juegos mecánicos que deseen operar en tiempo de feria y se instalen el término municipal pagaran la cantidad de L.1, 500.00 diarios y L.2,500.00 de permiso de operación; salvo si se instala en la plaza ya pagada. Debiendo de solicitar permiso de</p>	<p>a) Primera categoría por cada función: L. 500.00</p> <p>b) Segunda categoría por cada función: L. 200.00</p> <p>c) Tercera categoría por cada función: L. 100.00</p> <p>Artículo No. 42 La venta de la plaza de la feria patronal será de un valor mínimo de L. 350,000.00 el cual deberá ser depositado en la ventanilla del Banco habilitado por la Alcaldía, al momento de la negociación; se prohíbe terminantemente la</p>	<p>Para el otorgamiento de su permiso respectivo en zonas urbanas deberá de cumplir con lo establecido con la ley de policía y convivencia social, en lo referente al sonido con un máximo de 85 decibeles. Con el compromiso de brindar gratis uno o varios espectáculos en beneficio de Organismos de Desarrollo Social – Turístico Municipal.</p> <p>Para el otorgamiento de su permiso correspondiente debe de cumplir con lo establecido en el Plan de Arbitrio.</p>	<p>-Solicitar permiso de operación. -Presentar tarjeta de identidad del propietario o representante.</p> <p>1. Solicitar permiso de operación. 2. Presentar tarjeta de identidad del propietario o representante.</p>	

operación a la Corporación Municipal con un mes de anticipación. **Artículo No. 41 del Plan de Arbitrio.**

instalación de la misma sin tener la aprobación correspondiente de la **Corporación Municipal.**

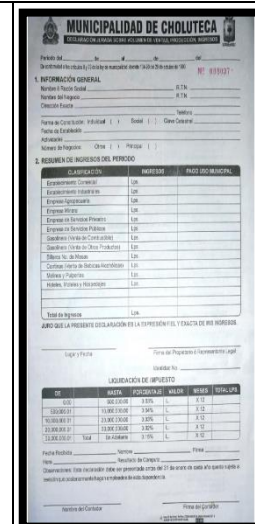
Esta tasa incluye los Juegos mecánicos y otros que se realizan en periodo de la feria patronal del municipio.

Artículo No. 43 Las empresas de juegos mecánicos que deseen operar en cualquier parte del municipio, previamente a su instalación, deberán presentar solicitud por escrito del permiso de operación pagando la cantidad según:

De 1 a 10 días de operación L. 2,000.00 diarios.


De 11 a 20 días de operación L. 3,000.00 diarios.

Los billares pagarán mensualmente, por cada



	<p>Artículo No. 34 No obstante lo dispuesto en el artículo 78 de La Ley de municipalidades, los establecimientos que a continuación se detallan pagarán mensualmente los siguientes impuestos.</p> <p>a. BILLARES Los billares pagarán mensualmente, por cada mesa de juego, el equivalente a un salario mínimo diario vigente establecido para esa actividad aprobada por el Poder Ejecutivo y publicado en el Diario Oficial La Gaceta.</p>	<p>mesa de juego, el equivalente a un salario mínimo diario vigente establecido para esa actividad aprobada por el Poder Ejecutivo y publicado en el Diario Oficial La Gaceta. A partir del 1 de enero del año 2020, el salario por cada mesa de billar es de Lps. 312.23.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La persona que va a tener o tiene un negocio en el cual incluya mesas de billar. 2. Se procede a una inspección para verificar la cantidad de mesas declaradas según declaración jurada de volumen de ventas. 3. Una vez verificada dicha información se procede a su cómputo para que el contribuyente cancele el valor calculado según lo estipula el Plan de Arbitrios Vigente. El contribuyente cancela el valor calculado en la Tesorería Municipal el valor correspondiente. 	<p>-Presentar declaración si posee mesas de billar para su correspondiente inspección. -Toda persona que apertura un negocio o modifique su rubro o actividad se procede a su inspección antes de realizar dicha apertura en el sistema municipal regido por el ente encargado que es el Departamento de Control Tributario.</p> <p>-Presentar tarjeta de identidad del propietario o representante</p>	
--	---	--	---	---	--

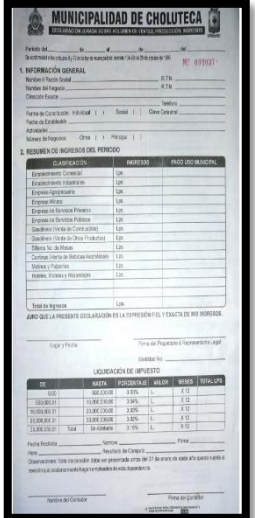
--	--	--	--	--	--

SERVICIO PRESTADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO	TASAS Y DERECHOS	PROCEDIMIENTOS	REQUISITOS	FORMATOS																																																																																																							
<p>SERVICIO DE BOMBEROS</p>	<p>SERVICIO DE BOMBEROS Es el que paga toda persona individual o social, mercantil e industrial. Los ingresos por este concepto deberán de ser invertidos exclusivamente en los gastos operacionales y de mantenimiento de los cuerpos de bomberos.</p>	<p>La tarifa aplicable para este servicio, se clasificará en domiciliaria, tarifa comercial y de servicio, de la siguiente manera:</p> <table border="1" data-bbox="800 610 1108 922"> <thead> <tr> <th>Categoría</th> <th>De a</th> <th>Mensual</th> <th>Anual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Primera</td> <td>1.500.000,00 EN ADELANTE</td> <td>1.5.00</td> <td>1.80.00</td> </tr> <tr> <td>Segunda</td> <td>1.500.000,01 a 1.500.000,00</td> <td>1.4.50</td> <td>1.74.00</td> </tr> <tr> <td>Tercera</td> <td>1.500.000,01 a 1.500.000,00</td> <td>1.4.00</td> <td>1.68.00</td> </tr> <tr> <td>Cuarta</td> <td>1.500.000,01 a 1.500.000,00</td> <td>1.3.50</td> <td>1.62.00</td> </tr> <tr> <td>Quinta</td> <td>1.400.000,01 a 1.500.000,00</td> <td>1.3.00</td> <td>1.56.00</td> </tr> <tr> <td>Sexta</td> <td>1.300.000,01 a 1.400.000,00</td> <td>1.2.50</td> <td>1.50.00</td> </tr> <tr> <td>Séptima</td> <td>1.200.000,01 a 1.300.000,00</td> <td>1.2.00</td> <td>1.44.00</td> </tr> <tr> <td>Octava</td> <td>1.100.000,01 a 1.200.000,00</td> <td>1.1.50</td> <td>1.38.00</td> </tr> <tr> <td>Novena</td> <td>1.000.000,01 a 1.100.000,00</td> <td>1.1.00</td> <td>1.32.00</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="800 727 1108 850"> <thead> <tr> <th colspan="4">TARIFA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SEGÚN VOLUMEN DE VENTAS</th> </tr> <tr> <th>CATEGORÍA DE</th> <th>A (en Lempiras)</th> <th>MENSUAL</th> <th>ANUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PRIMERA</td> <td>1.000.000,00 EN ADELANTE</td> <td>25.00</td> <td>300.00</td> </tr> <tr> <td>SEGUNDA</td> <td>500.000,01 A 1.000.000,00</td> <td>18.00</td> <td>216.00</td> </tr> <tr> <td>TERCERA</td> <td>300.000,01 A 500.000,00</td> <td>14.00</td> <td>168.00</td> </tr> <tr> <td>CUARTA</td> <td>100.000,01 A 300.000,00</td> <td>10.00</td> <td>120.00</td> </tr> <tr> <td>QUINTA</td> <td>50.000,01 A 100.000,00</td> <td>7.00</td> <td>84.00</td> </tr> <tr> <td>SEXTA</td> <td>25.000,01 A 50.000,00</td> <td>5.00</td> <td>60.00</td> </tr> <tr> <td>SEPTIMA</td> <td>15.000,01 A 25.000,00</td> <td>4.00</td> <td>48.00</td> </tr> <tr> <td>OCTAVA</td> <td>10.000,01 A 15.000,00</td> <td>3.00</td> <td>36.00</td> </tr> <tr> <td>NOVENA</td> <td>5.000,01 A 10.000,00</td> <td>2.00</td> <td>24.00</td> </tr> <tr> <td>DIECIMA</td> <td>3.000 A 5.000,00</td> <td>1.00</td> <td>12.00</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="800 857 1108 922"> <thead> <tr> <th colspan="3">TARIFA SOBRE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS</th> </tr> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>IMPUESTO MENSUAL (En Lempiras)</th> <th>IMPUESTO ANUAL (en Lempiras)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Primera</td> <td>20.00</td> <td>240.00</td> </tr> <tr> <td>Segunda</td> <td>15.00</td> <td>180.00</td> </tr> <tr> <td>Tercera</td> <td>8.00</td> <td>96.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Tales como: Foto estudios, Barberías, Sala de Belleza, Academias de Belleza, Bufetes, Oficinas de contabilidad y Tramitaciones, Baños saunas, Gimnasios, Casas Funerarias, hospitales, Casa de salud, Clínicas y Policlínicas, Comedores, Casinos, y club Sociales, Billares, Cines, Molinos,</p>	Categoría	De a	Mensual	Anual	Primera	1.500.000,00 EN ADELANTE	1.5.00	1.80.00	Segunda	1.500.000,01 a 1.500.000,00	1.4.50	1.74.00	Tercera	1.500.000,01 a 1.500.000,00	1.4.00	1.68.00	Cuarta	1.500.000,01 a 1.500.000,00	1.3.50	1.62.00	Quinta	1.400.000,01 a 1.500.000,00	1.3.00	1.56.00	Sexta	1.300.000,01 a 1.400.000,00	1.2.50	1.50.00	Séptima	1.200.000,01 a 1.300.000,00	1.2.00	1.44.00	Octava	1.100.000,01 a 1.200.000,00	1.1.50	1.38.00	Novena	1.000.000,01 a 1.100.000,00	1.1.00	1.32.00	TARIFA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SEGÚN VOLUMEN DE VENTAS				CATEGORÍA DE	A (en Lempiras)	MENSUAL	ANUAL	PRIMERA	1.000.000,00 EN ADELANTE	25.00	300.00	SEGUNDA	500.000,01 A 1.000.000,00	18.00	216.00	TERCERA	300.000,01 A 500.000,00	14.00	168.00	CUARTA	100.000,01 A 300.000,00	10.00	120.00	QUINTA	50.000,01 A 100.000,00	7.00	84.00	SEXTA	25.000,01 A 50.000,00	5.00	60.00	SEPTIMA	15.000,01 A 25.000,00	4.00	48.00	OCTAVA	10.000,01 A 15.000,00	3.00	36.00	NOVENA	5.000,01 A 10.000,00	2.00	24.00	DIECIMA	3.000 A 5.000,00	1.00	12.00	TARIFA SOBRE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS			CATEGORÍA	IMPUESTO MENSUAL (En Lempiras)	IMPUESTO ANUAL (en Lempiras)	Primera	20.00	240.00	Segunda	15.00	180.00	Tercera	8.00	96.00	<p>Los servicios de recolección de basura, limpieza de calles, alcantarillado, el servicio de bomberos y servicio de seguridad se pagan conjuntamente con el impuesto sobre bienes inmuebles. Los servicios prestados a las industrias, comercios y servicios se pagarán al mismo tiempo que el impuesto recaído sobre estos. Del valor que se cobre por el servicio de bomberos la Municipalidad reintegrará a esta institución (CUERPO DE BOMBEROS) el 90% del valor total recaudado.</p>	<p>Poseer bienes inmuebles.</p>	
Categoría	De a	Mensual	Anual																																																																																																									
Primera	1.500.000,00 EN ADELANTE	1.5.00	1.80.00																																																																																																									
Segunda	1.500.000,01 a 1.500.000,00	1.4.50	1.74.00																																																																																																									
Tercera	1.500.000,01 a 1.500.000,00	1.4.00	1.68.00																																																																																																									
Cuarta	1.500.000,01 a 1.500.000,00	1.3.50	1.62.00																																																																																																									
Quinta	1.400.000,01 a 1.500.000,00	1.3.00	1.56.00																																																																																																									
Sexta	1.300.000,01 a 1.400.000,00	1.2.50	1.50.00																																																																																																									
Séptima	1.200.000,01 a 1.300.000,00	1.2.00	1.44.00																																																																																																									
Octava	1.100.000,01 a 1.200.000,00	1.1.50	1.38.00																																																																																																									
Novena	1.000.000,01 a 1.100.000,00	1.1.00	1.32.00																																																																																																									
TARIFA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SEGÚN VOLUMEN DE VENTAS																																																																																																												
CATEGORÍA DE	A (en Lempiras)	MENSUAL	ANUAL																																																																																																									
PRIMERA	1.000.000,00 EN ADELANTE	25.00	300.00																																																																																																									
SEGUNDA	500.000,01 A 1.000.000,00	18.00	216.00																																																																																																									
TERCERA	300.000,01 A 500.000,00	14.00	168.00																																																																																																									
CUARTA	100.000,01 A 300.000,00	10.00	120.00																																																																																																									
QUINTA	50.000,01 A 100.000,00	7.00	84.00																																																																																																									
SEXTA	25.000,01 A 50.000,00	5.00	60.00																																																																																																									
SEPTIMA	15.000,01 A 25.000,00	4.00	48.00																																																																																																									
OCTAVA	10.000,01 A 15.000,00	3.00	36.00																																																																																																									
NOVENA	5.000,01 A 10.000,00	2.00	24.00																																																																																																									
DIECIMA	3.000 A 5.000,00	1.00	12.00																																																																																																									
TARIFA SOBRE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS																																																																																																												
CATEGORÍA	IMPUESTO MENSUAL (En Lempiras)	IMPUESTO ANUAL (en Lempiras)																																																																																																										
Primera	20.00	240.00																																																																																																										
Segunda	15.00	180.00																																																																																																										
Tercera	8.00	96.00																																																																																																										

librerías, Lavanderías, Glorietas, Radio emisoras, Empresas de TV por cable, Talleres de todo tipo, Hoteles y similares, Instituciones Bancarias, Casa de Seguros y préstamos, Pagaran de la siguiente categoría:

CATEGORIA	IMPUESTO MENSUAL (en lempiras)	IMPUESTO ANUAL (en lempiras)
Primera	20.00	240.00
Segunda	12.00	144.00
Tercera	8.00	96.00

Las categorías se establecerán según su volumen de ingresos.

SERVICIO PRESTADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO	TASAS Y DERECHOS	PROCEDIMIENTOS	REQUISITOS	FORMATOS																																																																																																
<p align="center">TASAS POR UTILIZACION Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES</p>	<p>TERMINAL DE TRANSPORTES Y MERCADO EL RAPIDO El arrendamiento de los cubículos de la Terminal de transporte, se hará mediante la celebración de un contrato por el término de un año (1 año), entre la Municipalidad y el locatario.</p> <p>MERCADO SAN ANTONIO El arrendamiento de los cubículos del Mercado San Antonio, se hará mediante la celebración de un contrato por el</p>	<table border="1" data-bbox="674 431 1031 597"> <thead> <tr> <th colspan="2">TERMINAL MUNICIPAL</th> <th>En Lempires (L.)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Concepto</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Arrendamiento de cubículos por M2 mensual</td><td></td><td>18,000</td></tr> <tr><td>Celebración Contrato (Anual)</td><td></td><td>250,000</td></tr> <tr><td>Traspaso de local</td><td></td><td>5,000.00</td></tr> <tr><td>Puestos eventuales (diario)</td><td></td><td>10.00 (diarios)</td></tr> <tr><td>Buses: Ruta Choluteca – Tegucigalpa</td><td></td><td>20.00 por viaje</td></tr> <tr><td>Ruta de Choluteca – Depto. Valle</td><td></td><td>15.00 por viaje</td></tr> <tr><td>Viajes al Interior del Departamento</td><td></td><td>12.00 por viaje</td></tr> <tr><td>Vehículos Pick-up Ficticios</td><td></td><td>10.00 (diarios)</td></tr> <tr><td>Vehículos Pick-up vendedores de fruta</td><td></td><td>10.00 (diarios)</td></tr> <tr><td>Vehículos de carga pesada vendedores de fruta</td><td></td><td>20.00 (diarios)</td></tr> </tbody> </table> <p>NOTA: EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA ANTES DESCRITA SE APLICARÁ EN EL PERMISO DE OPERACIÓN VIGENTE.</p> <table border="1" data-bbox="674 854 1031 963"> <thead> <tr> <th colspan="3">MERCADO EL RÁPIDO</th> </tr> <tr> <th>Rubro</th> <th>Concepto</th> <th>Lempiras</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Arrendamiento de cubículos</td><td>Metro cuadrado mensual</td><td>L.12.00</td></tr> <tr><td>Celebración Contrato (Anual)</td><td>Renovación de contrato anual</td><td>L. 250.00</td></tr> <tr><td>Traspaso de local</td><td>Celebración de contrato o traspaso</td><td>L. 5,000.00</td></tr> <tr><td>Vendedores ambulantes</td><td>Vendedores informales por día</td><td>L. 5.00</td></tr> <tr><td>Eventuales</td><td>Mesas y locales no catastrados</td><td>L.10.00</td></tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="674 1159 1031 1349"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUBICULOS</th> <th>TARIFA(LEMPI RAS)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Arrendamiento de cubículos (pago mensual)</td><td>externos (con comunicación a la calle)</td><td>25.00 km2 mensual</td></tr> <tr><td>Arrendamientos de cubículos (pago mensual)</td><td>Internos (sin comunicación a la calle)</td><td>15.00 km2 mensual</td></tr> <tr><td>Celebración de Contrato (anual)</td><td></td><td>250.00</td></tr> <tr><td>Vendedores ambulantes</td><td></td><td>5.00</td></tr> <tr><td>Traspaso de Cubículos</td><td>Cubículos Internos</td><td>5,000.00</td></tr> <tr><td>Traspaso de Cubículos</td><td>Cubículos externos</td><td>25,000.00</td></tr> <tr><td>Puestos eventuales (diario)</td><td></td><td>L. 5.00</td></tr> <tr><td>De 0 a 1 m2</td><td></td><td>L. 5.00</td></tr> <tr><td>De 1.01 a 3 m2</td><td></td><td>L. 10.00</td></tr> <tr><td>De 3.01 a 5 m2</td><td></td><td>L. 20.00</td></tr> <tr><td>De 5.01 en adelante</td><td></td><td>L. 20.00</td></tr> <tr><td>Fuente: de puerto</td><td></td><td>L. 5,000.00</td></tr> </tbody> </table>	TERMINAL MUNICIPAL		En Lempires (L.)	Concepto			Arrendamiento de cubículos por M2 mensual		18,000	Celebración Contrato (Anual)		250,000	Traspaso de local		5,000.00	Puestos eventuales (diario)		10.00 (diarios)	Buses: Ruta Choluteca – Tegucigalpa		20.00 por viaje	Ruta de Choluteca – Depto. Valle		15.00 por viaje	Viajes al Interior del Departamento		12.00 por viaje	Vehículos Pick-up Ficticios		10.00 (diarios)	Vehículos Pick-up vendedores de fruta		10.00 (diarios)	Vehículos de carga pesada vendedores de fruta		20.00 (diarios)	MERCADO EL RÁPIDO			Rubro	Concepto	Lempiras	Arrendamiento de cubículos	Metro cuadrado mensual	L.12.00	Celebración Contrato (Anual)	Renovación de contrato anual	L. 250.00	Traspaso de local	Celebración de contrato o traspaso	L. 5,000.00	Vendedores ambulantes	Vendedores informales por día	L. 5.00	Eventuales	Mesas y locales no catastrados	L.10.00	CONCEPTO	CUBICULOS	TARIFA(LEMPI RAS)	Arrendamiento de cubículos (pago mensual)	externos (con comunicación a la calle)	25.00 km2 mensual	Arrendamientos de cubículos (pago mensual)	Internos (sin comunicación a la calle)	15.00 km2 mensual	Celebración de Contrato (anual)		250.00	Vendedores ambulantes		5.00	Traspaso de Cubículos	Cubículos Internos	5,000.00	Traspaso de Cubículos	Cubículos externos	25,000.00	Puestos eventuales (diario)		L. 5.00	De 0 a 1 m2		L. 5.00	De 1.01 a 3 m2		L. 10.00	De 3.01 a 5 m2		L. 20.00	De 5.01 en adelante		L. 20.00	Fuente: de puerto		L. 5,000.00	<p>Presentarse a la oficina de Control Tributario a solicitar el permiso de operación.</p> <p>Presentarse a la oficina de Control Tributario a solicitar el permiso de operación.</p>	<ol style="list-style-type: none"> Al solicitar el Permiso de Operación deberá contar con la solvencia municipal (Impuestos y tasas municipales al día) y renovar el contrato de Arrendamiento. Presentar su declaración de ventas, pagando además su respectivo contrato de arrendamiento y Permiso de Operación de Negocios al inicio del año y los impuestos sobre Industria, Comercio y Servicios mensualmente. Al solicitar el Permiso de Operación deberá contar con la solvencia municipal (Impuestos y tasas municipales al día) y renovar el contrato de Arrendamiento. 	
TERMINAL MUNICIPAL		En Lempires (L.)																																																																																																			
Concepto																																																																																																					
Arrendamiento de cubículos por M2 mensual		18,000																																																																																																			
Celebración Contrato (Anual)		250,000																																																																																																			
Traspaso de local		5,000.00																																																																																																			
Puestos eventuales (diario)		10.00 (diarios)																																																																																																			
Buses: Ruta Choluteca – Tegucigalpa		20.00 por viaje																																																																																																			
Ruta de Choluteca – Depto. Valle		15.00 por viaje																																																																																																			
Viajes al Interior del Departamento		12.00 por viaje																																																																																																			
Vehículos Pick-up Ficticios		10.00 (diarios)																																																																																																			
Vehículos Pick-up vendedores de fruta		10.00 (diarios)																																																																																																			
Vehículos de carga pesada vendedores de fruta		20.00 (diarios)																																																																																																			
MERCADO EL RÁPIDO																																																																																																					
Rubro	Concepto	Lempiras																																																																																																			
Arrendamiento de cubículos	Metro cuadrado mensual	L.12.00																																																																																																			
Celebración Contrato (Anual)	Renovación de contrato anual	L. 250.00																																																																																																			
Traspaso de local	Celebración de contrato o traspaso	L. 5,000.00																																																																																																			
Vendedores ambulantes	Vendedores informales por día	L. 5.00																																																																																																			
Eventuales	Mesas y locales no catastrados	L.10.00																																																																																																			
CONCEPTO	CUBICULOS	TARIFA(LEMPI RAS)																																																																																																			
Arrendamiento de cubículos (pago mensual)	externos (con comunicación a la calle)	25.00 km2 mensual																																																																																																			
Arrendamientos de cubículos (pago mensual)	Internos (sin comunicación a la calle)	15.00 km2 mensual																																																																																																			
Celebración de Contrato (anual)		250.00																																																																																																			
Vendedores ambulantes		5.00																																																																																																			
Traspaso de Cubículos	Cubículos Internos	5,000.00																																																																																																			
Traspaso de Cubículos	Cubículos externos	25,000.00																																																																																																			
Puestos eventuales (diario)		L. 5.00																																																																																																			
De 0 a 1 m2		L. 5.00																																																																																																			
De 1.01 a 3 m2		L. 10.00																																																																																																			
De 3.01 a 5 m2		L. 20.00																																																																																																			
De 5.01 en adelante		L. 20.00																																																																																																			
Fuente: de puerto		L. 5,000.00																																																																																																			

término de un año (1 año), entre la Municipalidad y el locatario.

MERCADO MUNICIPAL INMACULADA CONCEPCION

El arrendamiento de los cubículos del Mercado Inmaculada Concepción, se hará mediante la celebración de un contrato por el término de un año (1 año), entre la Municipalidad y el locatario.

CONCEPTO	ESPECIFICACIÓN	TARIFA (en Lempegas)
ARRENDAMIENTO	Con comunicación externa a la calle	L. 25.000 mensual
	Cubículos intermedios en la Peatonal	L. 20.000 mensual
	Sin comunicación externa a la calle	L. 15.000 mensual
RENOVACIÓN DE CONTRATO ANUAL		L. 250.00
NUEVO ARRENDATARIO DEL CUBICULO	Con comunicación externa a la calle	L. 25.000.00
	Cubículos intermedios en las peatonales, carricerías y ciclovías	L. 15.000.00
	Sin comunicación externa a la calle	L. 10.000.00
Puestos eventuales (diariamente)	De 0 a 1 m ²	L. 5.00
	De 1.01 a 3 m ²	L. 7.00
	De 3.01 a 5 m ²	L. 10.00
	De 5.01 en adelante	L. 20.00
	Fusiones de puesto	L. 5.000.00

Presentarse a la oficina de Control Tributario a solicitar el permiso de operación.

2. Presentar su declaración de ventas, pagando además su respectivo contrato de arrendamiento y Permiso de Operación de Negocios al inicio del año y los impuestos sobre Industria, Comercio y Servicios mensualmente.

1. Al solicitar el Permiso de Operación deberá contar con la solvencia municipal (Impuestos y tasas municipales al día) y renovar el contrato de Arrendamiento.



2. Presentar su declaración de ventas, pagando además su respectivo contrato de arrendamiento y Permiso de Operación de Negocios al inicio del año y los impuestos sobre Industria, Comercio y Servicios mensualmente.

Formulario de la Municipalidad de Choluteca para el pago de impuestos y tasas municipales. Incluye secciones para información general, rubros de pago, y una tabla de liquidación de impuestos.

DE	HASTA	POSICIONAL	VALOR	IMPORTE
01/01/2017	31/12/2017	01/01	L. 1.00	1.00
01/01/2017	31/12/2017	02/01	L. 1.00	1.00
01/01/2017	31/12/2017	03/01	L. 1.00	1.00
01/01/2017	31/12/2017	04/01	L. 1.00	1.00

	<p><u>ESTADIO MUNICIPAL</u></p> <p>-Venta de espacios publicitarios Las vallas publicitarias se cobrarán de acuerdo a la ubicación.</p> <p>-Alquiler de Cancha Partidos de primera División y Espectáculos de cualquier índole.</p> <p><u>CORRALES Y RASTRO PÚBLICO MUNICIPAL</u> Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud</p>	<p>Metro cuadrado valor mínimo L. 500.00, y valor máximo L. 2,000.00</p> <table border="1" data-bbox="661 511 1039 576"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Tarifa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Partidos de primera División</td> <td>A criterio de la Corporación Municipal</td> </tr> <tr> <td>Espectáculos de cualquier índole</td> <td>L. 5,000.00</td> </tr> </tbody> </table> <p><u>TASA POR DESTACE</u> Artículo No. 76 Tasa Pecuario es la que paga toda persona natural o jurídica a la municipalidad por cabeza de ganado que destacen o sacrifiquen dentro del término municipal ya sea por consumo privado o comercial. El valor que se deberá pagar por cabeza sacrificada será: GANADO MAYOR---- L. 227.26 GANADO MENOR-----L.113.63 Para efectos de esta tasa, se entenderá como:</p>	Concepto	Tarifa	Partidos de primera División	A criterio de la Corporación Municipal	Espectáculos de cualquier índole	L. 5,000.00	<p>Solicitarlo por escrito al encargado del Estadio y este mismo remite al departamento de control tributario para que se extienda recibo de pago en base a la tasa asignada.</p> <p>Las personas que se dedican al destace de cualquier tipo de ganado se presentaran en las instalaciones de la Empacadora Carnilandia para llevar a cabo el proceso de sacrificio del ganado.</p>	<p>En lo referente al estadio municipal se establecerá convenio con la liga departamental para su arrendamiento de no existir, esta se arrendará por evento y para uso de prácticas. Siempre y cuando no exista otro tipo de convenio con algún equipo de la liga nacional.</p> <p>-Carta de venta. -Certificación o matricula de fierro.</p>	
Concepto	Tarifa										
Partidos de primera División	A criterio de la Corporación Municipal										
Espectáculos de cualquier índole	L. 5,000.00										

	Pública y autorizado por la Corporación.	a) <u>Ganado mayor</u> : el ganado vacuno, caballar, asnal, mular; b) <u>Ganado menor</u> : ganado porcino, caprino y c) bovino			
--	--	---	--	--	--

SERVICIO PRESTADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO	TASAS Y DERECHOS	PROCEDIMIENTOS	REQUISITOS	FORMATOS																												
<p align="center"><u>REGISTROS,</u> <u>MATRICULAS,</u> <u>EMISIONES Y</u> <u>OTROS</u></p>	<p>Matrícula de Vehículos se cobrará anualmente en la Municipalidad de Choluteca.</p>	<p>se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Vehículos Automotores. <table border="1" data-bbox="663 613 963 716"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Tarifa en (Lempiras)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Turismo camionetas de trabajo o de viaje, pajes, y pañeros de hasta 6400 cc.</td> <td>475.00</td> </tr> <tr> <td>Item de 1401 cc. a 2000cc.</td> <td>400.00</td> </tr> <tr> <td>Item de 2001 cc. a 2400cc.</td> <td>450.00</td> </tr> <tr> <td>Item de 2401 cc. a 3000 cc.</td> <td>500.00</td> </tr> <tr> <td>Item 3001 cc. a 4000 cc.</td> <td>550.00</td> </tr> <tr> <td>Item 4001 cc. a 4500 cc.</td> <td>600.00</td> </tr> <tr> <td>Item 4501 cc. en adelante</td> <td>700.00</td> </tr> <tr> <td>Busines y establos</td> <td>400.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Motocicletas de todo tipo L.125.00</p> <p>Remolques para transporte de motocicletas, para deporte, caballos o animales L.50.00</p> <ul style="list-style-type: none"> - Vehículos no Automotores <p>Pagarán anualmente de acuerdo a las categorías:</p> <table border="1" data-bbox="663 1295 963 1365"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Tarifa(Lempiras)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Carretas para transporte de mercaderías</td> <td>25.00</td> </tr> <tr> <td>Carretas para transporte urbano movido por animales</td> <td>25.00</td> </tr> <tr> <td>Carretas para la venta de helados, hotdog y similares</td> <td>15.00</td> </tr> <tr> <td>Permiso circulación de bicicletas</td> <td>20.00</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Tarifa en (Lempiras)	Turismo camionetas de trabajo o de viaje, pajes, y pañeros de hasta 6400 cc.	475.00	Item de 1401 cc. a 2000cc.	400.00	Item de 2001 cc. a 2400cc.	450.00	Item de 2401 cc. a 3000 cc.	500.00	Item 3001 cc. a 4000 cc.	550.00	Item 4001 cc. a 4500 cc.	600.00	Item 4501 cc. en adelante	700.00	Busines y establos	400.00	Concepto	Tarifa(Lempiras)	Carretas para transporte de mercaderías	25.00	Carretas para transporte urbano movido por animales	25.00	Carretas para la venta de helados, hotdog y similares	15.00	Permiso circulación de bicicletas	20.00	<p>Presentarse a la oficina del departamento de Control Tributario con los requisitos en regla, se emite el recibo de pago en base a la tarifa establecida y posteriormente se cancela en el departamento de Tesorería Municipal. Al haber cancelado el contribuyente regresa a Control tributario y se le hará entrega de un carnet.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Presentar revisión del vehículo. - Solvencia Municipal. - Tarjeta de identidad. 	 
Concepto	Tarifa en (Lempiras)																																
Turismo camionetas de trabajo o de viaje, pajes, y pañeros de hasta 6400 cc.	475.00																																
Item de 1401 cc. a 2000cc.	400.00																																
Item de 2001 cc. a 2400cc.	450.00																																
Item de 2401 cc. a 3000 cc.	500.00																																
Item 3001 cc. a 4000 cc.	550.00																																
Item 4001 cc. a 4500 cc.	600.00																																
Item 4501 cc. en adelante	700.00																																
Busines y establos	400.00																																
Concepto	Tarifa(Lempiras)																																
Carretas para transporte de mercaderías	25.00																																
Carretas para transporte urbano movido por animales	25.00																																
Carretas para la venta de helados, hotdog y similares	15.00																																
Permiso circulación de bicicletas	20.00																																

MATRICULA DE FIERRO PARA GANADO Y OTROS

Es el acto de registrar un nuevo fierro en la Municipalidad de Choluteca.

Los Taxis, buses urbanos e Inter Urbanos, pagaran Permiso de Operación, Mas su Volumen de Venta:

• Taxis (Por Año)	L.300.00
• Buses Urbanos	L.400.00
• Buses Inter. Urbanos	L.500.00
• Camión	L.300.00
• Pick up	L.50.00
• Cabezales	L. 500.00
• Grúas	L. 500.00

Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse y pagarán así:

Concepto	Tarifa (Lempiras)
Matricula de Fierro	150.00
Licencia de agricultor o Ganadero	300.00
Renovación de Licencia de agricultor o ganadero	100.00
Certificación de Fierro	100.00
Guía o permiso de traslado de ganado y cerdos fuera del municipio	10.00

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de la ley de policía.

El solicitante se presentará en el Departamento de Justicia Municipal, y presentará cinco figuras para que puedan ser buscadas en los registros para verificar que no se encuentre un registro igual o similar transcurridos cuatro días se presenta nuevamente a la oficina y se le otorga el permiso para mandar a herrar el fierro, al tener ya todos los requisitos en regla se presenta a registrarlo como corresponde.

- 5 figuras distintas de cómo quiere el fierro.
- Solvencia Municipal.
- Tarjeta de identidad.
- Fierro elaborado con la figura autorizada por el departamento de Justicia Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHOLUTECA
Choluteca, Honduras, C.A.
Dep. Municipal de Justicia
PERMISO PARA MANDAR HERRAR UN FIERRO

EL SUSCRITO, JUEZ DE JUSTICIA MUNICIPAL, POR MEDIO DE LA PRESBENTE CONCEJERE PARA QUE MANDA HACER UN FIERRO DE HERRAR DE TAMAÑO NATURAL Y DE ESTA FIGURA, A LA HERRERIA QUE MAS LE CONVENGA.

PRESENTE A: _____

EXTEMA EN LA CIUDAD DE CHOLUTECA A LOS _____ DIAS DEL MES DE _____ DEL AÑO _____

FIGURA DEL FIERRO: _____

Dr. Milton Olivarez Gaitanero
JUEZ DE JUSTICIA MUNICIPAL
Choluteca, Honduras, C.A. Dependencia y Subdependencia

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHOLUTECA
Choluteca, Honduras

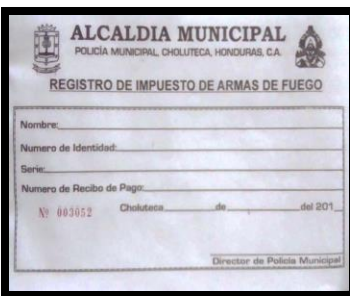

MATRICULA No. _____

El adhiriente Juez Depto. Mpal de Justicia HACE CONSTAR: Que en este hecho presento el Fierro (Se) _____

Pidiendo se le Matricule _____

Choluteca, _____ de _____ del _____

Jefe Depto. Mpal de Justicia

	<p><u>MATRICULA DE ARMAS DE FUEGO</u> Todo ciudadano que posea arma de fuego está obligado a registrarla. A excepción de las armas nacionales.</p> <p><u>EMISION DE CARTAS DE VENTA</u> Todo ciudadano que requiere vender ganado este deberá de solicitar las cartas de venta en la Municipalidad.</p>	<p>Pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.</p> <p>Vistos Buenos por carta de venta de ganado en tránsito L.75.00</p>	<p>El solicitante se presentará en el Departamento de la Dirección de Policía Municipal, para realizar el registro correspondiente ya cumpliendo con todos los requisitos.</p> <p>El solicitante se presentará en el Departamento de control tributario a pedir la boleta de pago, ya cancelado se le hace entrega del formato de la carta de venta el cual debe ser llenado, ya habiéndolo llenado se presenta al departamento de Justicia Municipal para que de fe que el vendedor tiene matriculado su fierro en los Registros de la Municipalidad en el cual agrega el tomo, folio, año, registro municipal y finalmente es firmado y</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Solvencia Municipal. • Tarjeta de identidad. • Factura de compra de la armería o constancia • Traspaso de arma o carnet de matrícula vencido. • Matricula del fierro. • Tarjeta de identidad. 	 
--	---	--	---	--	--

	<p><u>LIBROS CONTABLES</u> Todo ciudadano solicita la autorización de Libros Contables, Mercantiles y recetarios de Farmacias a la Municipalidad.</p>	<p>Por hoja se pagará la tarifa de Lps. 2.00</p>	<p>autorizado por el Juez Municipal.</p> <p>El solicitante se presentará en el despacho municipal.</p>	<p>-Boleta Cancelada a la tesorería Municipal.</p>	<p>-NO APLICA</p>
	<p><u>PERMISO DE FIESTA</u> Licencia para bailes, Serenatas y Fiestas.</p>	<p>Tarifa en Lps. 500.00</p>	<p>Presentarse a la oficina del departamento Dirección de Policía Municipal.</p>	<p>-Autorización por escrito emitido por los miembros del patronato. -Copia de identidad del solicitante o representante.</p>	<p>-NO APLICA</p>

